HUECHURABA, seis de septiembre de dos mil diecisiete.

A la hora señalada comparece la parte denunciante de SERNAC representada por don ERICK VASQUEZ CERDA y la parte denunciada de CLARO CHILE S.A., su apoderado, doña PAOLA ANDREA HERMOSILLA ESTAY, quien comparece presentando patrocinio y poder y mandato judicial, lo que el tribunal tiene presente.

El tribunal llama a las partes a avenimiento, el cual no se produce.

La parte denunciante, viene en ratificar la denuncia de fojas uno y siguientes solicitando a VS. Esta sea acogida en su integridad y se condene a la empresa denunciada, al máximo de las multas establecidas por la legislación por haber infringido lo dispuesto en los artículos 3 inc. 1, letra b), 28 letra c y 33, de la Ley 19.496,.

Todo ello con ejemplar condenación en costas.

La parte denunciada viene en contestar la acción deducida en estos autos por escrito, allanándose a la denuncia realizada solicitando a SS tener presente que el hecho que se denuncia se encuentra a la fecha totalmente subsanado, por cuanto ya en las publicidades venideras se han tomado las medidas correctivas a fin de subsanar el hecho denunciado por Sernac, tal como se demostrara con prueba documental que se rendirá en su oportunidad. Por otra parte solicita a SS. aplicar el mínimo de las multas consignadas en la normativa, atendiendo lo precedentemente señalado y atendiendo que ningún consumidor se ha visto afectado ni se ha hecho parte en estos autos.

El tribunal provee:

Por contestada a denuncia infraccional.

## PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte denunciante, viene en ratificar y reiterar los antecedentes acompañados a la denuncia de autos, de fojas 14 a 33, ambas inclusive, con citación.

La parte denunciada viene en rendir la siguiente prueba documental, con citación:

1. Maqueta publicitaria de la que se desprende se han tomado medidas correctivas eliminando la restricción de los 300 números e incluso agrandando la letra de la publicidad para lograr una mejor lectura.

El tribunal tiene por acompañados los documentos en la forma ofrecida.

### PRUEBA TESTIMONIAL NO SE RINDE.

## PETICIONES NO SE FORMULAN.

Las partes vienen en renunciar a sus plazos de citación y observación de la prueba rendida, solicitando a SS. se sirva dictar sentencia inmediatamente.

El tribunal resuelve: Como se pide.

El tribunal, ante el allanamiento planteado y las pruebas rendidas hasta este momento, la contestación a la denuncia principalmente lo relacionado a la falta de reclamos de consumidores en relación a los hechos denunciados y la voluntad evidentemente plasmada en adoptar medidas correctivas para dar cumplimiento a la actual normativa, como se desprende de la documental rendida.

JUZGADO DE POLÍCIA LOCAL DE HUECHURABA

y las facultades conferidas a este sentenciador en el artículo 14 de la Ley de procedimientos de Juzgados de Policía Local.

Se evidenciaría que la situación descrita en la denuncia es efectivo por cuanto al momento de la fiscalización este carecía de elementos que permitieran que la información proporcionada a los consumidores sea completa verás y oportuna hecho que debe ser preponderante independientemente del medio por el cual sea entregada esta información a los consumidores.

Y visto las facultades que me otorga las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

#### **RESUELVO:**

## EN LO INFRACCIONAL:

HA LUGAR a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condenase a CLARO CHILE S.A. representada por MIGUEL OYONARTE WELD, al pago de una multa ascendente a 5 UTM (cinco unidades tributarias mensuales), en cuanto infractor al artículos 3 b) Inc. 1 y 33 de la Ley 19.496, la que deberá pagar dentro del quinto día a contar de hoy, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

Cada parte pagara sus costas.

Se pone término a la audiencia, previa lectura a las partes, para constancia firman S.S. y el Secretario que autoriza.

ROL Nº 4.055-2017-8

JUZGADO DE POLÍCIA LOCAL. DE HUECHURABA

HUECHURABA. dos de octubre de dos mil diecisiere.

à solicitud de la parte denunciante, certifico que la sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada, con su multa pagada.

CAUSA ROL Nº 4055-2017-8

A.P.

# ORDEN DE INGRESO

HUECHU ABA

**FOLIO: 4189** 

NOMB/LE CLARG CHILE (A.

RUT 096799250-K

**FECHA GIRO** 12/09/2017

DIRE CION

AV E. SALTO Nº5450

ROL PLACE 4055-

**FECHA PAGO** 12/09/2017

**VENC. PAGO** 12/09/2017

TIPO DE TRIBUTO

**OBSERVACIONES** 

CAUSA ROL Nº4055-8/2017 LEY DE CONSUMIDOR

DENOMINACION	CUENTA TOTAL
MULTAS LEY DE TRANSITO (JPL)	115-08-02-001-001-000 233,46
	ν <sub>6</sub>
	9

H M

TIMBREWY CHURT

 Válido únicamente con la Firma y Timbre del Cajero Municipal.
La presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores Inspectores Municipales.
Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1,5% por mes de atraso.
Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo dla hábil siguiente.
Toda modificación de razón social, representante legal, socios fusión absorción, división, rut, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales.
La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbano o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. COLLINION,

> SUBTOTAL REAJUSTE MULTA **TOTAL**

233,4

233,4

ctuario